

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS PARA DIVERSAS ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO

CONTRATO No. 051/2019-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO

Contrato de prestación del servicio de suministro de gas para diversas Entidades de Gobierno del Estado, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración del Estado**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien se le denominará “**La SAE**”, y por la otra parte **Distribuidora de Gas San Marcos, S.A. de C.V.**, representada en este acto por la **MBA. Ana Lilia Martínez Villalobos**, a quien se le denominará “**El Prestador de Servicios**”; en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Administración del Estado representada por su titular el C.P. Juan Francisco Larios Esparza, determinó la necesidad de contratar los servicios de suministro de gas para diversas Entidades del Gobierno del Estado, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren.
2. En virtud de lo anterior, mediante requisiciones de compra número **10033/2019** y **10034/2019**, emitidas en el Sistema VISUAL por el Director Administrativo de “**La SAE**” en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó la contratación de los servicios de suministro de gas para diversas Entidades del Gobierno del Estado, por el periodo comprendido del 1º de abril de 2019 al 31 de marzo del 2020.
3. Mediante oficio número **SEFI 157/2019** de fecha 05 de febrero del 2019 la Secretaría de Finanzas, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, emitió la autorización para asumir compromisos plurianuales de pago con cargo tanto al ejercicio fiscal 2019 como al 2020 a efecto de contratar los servicios de suministro de gas para las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
4. Al efecto, el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, mediante oficio número **SAE/06.0171/2019** de fecha 26 de marzo del 2019 y su respectiva justificación, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado que la contratación de los servicios de suministro de gas se realizara mediante adjudicación directa, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
5. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración** y el **L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo**, en su carácter de **Director General de Administración y Servicios de**



“La SAE”, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes mediante Reunión Extraordinaria número **REXA-01-19** de fecha 29 de marzo del 2019, autorizó la contratación de los servicios de suministro de gas para Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con el proveedor **Distribuidora de Gas San Marcos, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$7'275,466.80 (Siete Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos SeSENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** I.V.A. incluido; del cual la cantidad de **\$2'430,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, corresponde a la contratación de los servicios de suministro de gas para diversas Dependencias del Gobierno del Estado, y la cantidad de **\$4'845,466.80 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** I.V.A. incluido, corresponde a la contratación de los servicios de suministro de gas para diversas Entidades del Gobierno del Estado, objeto del presente contrato.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante “**La Ley**”, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “La SAE” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones I, XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 8° y 11 fracciones I, XII, XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con los artículos 11 y 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La SAE**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Secretario de Administración** del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado mediante oficio número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que en fecha 31 de enero del 2019 se autorizaron los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a las requisiciones de compra números **10033/2019** y **10034/2019**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.

1.6. Que los servicios objeto del presente contrato deberán facturarse a nombre de cada una de las Entidades de Gobierno del Estado cuyos datos se enlistan a continuación:

ENTIDAD	RFC	DOMICILIO
FIDEICOMISO DE DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES	DIA751223QB6	AVENIDA UNIVERSIDAD 1001, EDIFICIO TORRE PLAZA BOSQUES PISO 7, C.P. 20127, AGUASCALIENTES, AGS.
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES	UTA910811-4C9	BOULEVARD JUAN PABLO II 1302, FRACC. EX HACIENDA A LA CANTERA, AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	IDE930601-FJ4	AV. CONVENCIÓN DE 1914 OTE. NO. 401 AGUASCALIENTES, AGS.

1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones verificó que a la fecha de celebración del presente contrato, los accionistas de **Distribuidora de Gas San Marcos, S.A. de C.V.** no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR00642**, inscrito en fecha 30 de agosto del 2012 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 26 de marzo del 2019.

2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 3,514, volumen CLXIV de fecha 24 de abril de 1993, otorgada ante la fe pública del Lic. Rogelio Talamantes Barnola, Notario Público número 33 de los del Estado de Aguascalientes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en fecha 21 de mayo de 1993.

2.3. Que su apoderada legal es la **MBA. Ana Lilia Martínez Villalobos**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público número 1,841 del libro 52, de fecha 05 de mayo del 2011, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Javier Mata Rojas, Notario Público número 49 de los de Monterrey, Nuevo León, quien manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que pueden ejercer de forma individual.

2.4. Que manifiesta que por estar dentro de su objeto social, la prestación de los servicios afines a los señalados en la cláusula segunda y anexos de este instrumento jurídico, tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para cumplir con lo pactado en el presente contrato.

2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Carretera Villa Hidalgo kilómetro 4.060, Santa Cruz de la Presa, Aguascalientes, Ags., C.P. 20317, con números telefónicos (449) 976 49 90 y (044) (449) 155 25 98 y cuenta de correo electrónico creditoycobranza@gassanmarcos.com, datos que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones de todo lo relacionado con el presente contrato.

2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **DGS930426522**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

- 2.7. Que se encuentra registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con el número **A01-46313-10-9**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, los accionistas de **Distribuidora de Gas San Marcos, S.A de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.9. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es formalizar la contratación de los servicios de suministro de gas para diversas Entidades del Gobierno del Estado, por el periodo comprendido del 1º de abril de 2019 al 31 de marzo del 2020, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda, tercera y anexos del presente; servicios a los que en lo sucesivo se les denominará "**Los Servicios**".

"**El Prestador de Servicios**" deberá prestar "**Los Servicios**" de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal, sus anexos y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto "**La SAE**".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La descripción completa de "**Los Servicios**" objeto del presente contrato, así como número de partida, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PARTIDA	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO 2019 Y 2020	MONTO MÁXIMO 2019 Y 2020
4	1	LOTE	SUMINISTRO DE GAS LP PARA VEHÍCULOS DEL FIDEICOMISO DE DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES (FDIA), SEGÚN ANEXO, MEDIANTE EL CUAL SE ADQUIEREN COMPROMISOS DE PAGO POR EL PERÍODO DEL 01 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020 AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: PARA 2019: CON UN MÍNIMO DE \$9,360.00 Y UN MÁXIMO DE 23,400.00 PESOS PARA 2020: CON UN MÍNIMO DE \$3,120.00 Y UN MÁXIMO DE \$7,800.00 PESOS	\$10,758.62	\$26,896.55
4	1	LOTE	SUMINISTRO DE GAS LP PARA VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES (UTA), SEGÚN ANEXO, MEDIANTE EL CUAL SE ADQUIEREN COMPROMISOS DE PAGO POR EL PERÍODO DEL 01 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020 AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: PARA 2019: CON UN MÍNIMO DE \$9,151.20 Y UN MÁXIMO DE 22,878.00 PESOS PARA 2020: CON UN MÍNIMO DE \$3,050.40 Y UN MÁXIMO DE \$7,626.00 PESOS	\$10,518.62	\$26,296.55
3	1	LOTE	SUMINISTRO DE GAS LP PARA TANQUE ESTACIONARIO PARA EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO (IDEA) MEDIANTE EL CUAL SE ADQUIEREN COMPROMISOS DE PAGO POR EL PERÍODO DEL 01 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020 AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: PARA 2019: CON UN MÍNIMO DE \$1'435,128.84 Y UN MÁXIMO DE 3,587,822.10 PESOS PARA 2020: CON UN MÍNIMO DE \$478,376.28 Y UN MÁXIMO DE \$1'195,940.70 PESOS	\$1'649,573.38	\$4'123,933.45
MONTO MÁXIMO ADJUDICADO: \$4'845,466.80 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)			SUB TOTAL	\$1'670,850.62	\$4'177,126.55
			I.V.A.	\$267,336.10	\$668,340.25
			GRAN TOTAL	\$1'938,186.72	\$4'845,466.80

El monto máximo adjudicado y a pagar a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$4'177,126.55 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 55/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$668,340.25 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 25/100 M.N.)** lo que arroja un total máximo a pagar de **\$4'845,466.80 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**.

Del monto señalado con anterioridad, la cantidad mínima de **\$1'453,640.04 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 04/100 M.N.)** I.V.A incluido, así como la cantidad máxima de **\$3'634,100.10 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 10/100 M.N.)** I.V.A. incluido, se pagará con recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y la cantidad mínima de **\$484,546.68 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.)** I.V.A incluido, así como la cantidad máxima de **\$1'211,366.70 (UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.)**, se pagará con recursos del ejercicio fiscal 2020.

Una vez agotadas las cantidades mínimas establecidas en la presente cláusula “La SAE” no estará obligada al consumo de los máximos pactados.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por “El Prestador de Servicios”; el Gobierno del Estado solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“El Prestador de Servicios” se obliga iniciar con la prestación de los servicios el 1º de abril del 2019 y a concluir con la prestación de los mismos el 31 de marzo del 2020, a entera satisfacción de “La SAE”, apegándose a lo establecido en el presente contrato y sus anexos.

Las condiciones específicas de los servicios se encuentran en los anexos del presente, mismo que una vez firmado por las partes, formarán parte integral del presente contrato.

“La SAE” no estará obligada a recibir **“Los Servicios”**, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y sus anexos.

CUARTA. RESPONSABLES.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4° de **“La Ley”**, el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será el **LAE. Rodolfo Esquivel Cañedo** en su carácter de **Director General de Administración y Servicios** de **“La SAE”** o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 78 de **“La Ley”**, dicho servidor público en coordinación con la **LAE. Guillermina Landeros Ávila** en su carácter de **Jefa del Departamento de Control de Servicios Básicos** de **“La SAE”**, así como con los Directores Administrativos o sus equivalentes de las Entidades enlistadas en numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente instrumento legal o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones, serán responsables de verificar que **“Los Servicios”** se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron contratados, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

Los servidores públicos señalados en la presente cláusula serán los encargados de verificar que la prestación de **“Los Servicios”** se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento legal, y de reportar en tiempo y forma a **“La SAE”** cualquier incumplimiento de **“El Prestador de Servicios”**, para efecto de que **“La SAE”** de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Der ser necesario, para casos específicos, **“La SAE”** emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darle seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de **“El Prestador de Servicios”**.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a **“El Prestador de Servicios”** mediante 12 pagos mensuales y a mes vencido, antes de realizar los pagos, los Directores Administrativos o sus equivalentes de las Entidades enlistadas en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato, deberá verificar y validar que los consumos reportados por **“El Prestador de Servicios”** correspondan a lo autorizado para cada mes.

El pago de dichas mensualidades se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de **“La Ley”** los pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de **“La SAE”** los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la

prestación mensual de “**Los Servicios**” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, documentos que deberán presentarse acompañados del pedido de compra debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

El comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de cada Entidad, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

El pago correspondiente al mes de diciembre será pagado a “**El Prestador de Servicios**” conforme a la fecha de cierre de operaciones del ejercicio fiscal 2019, y no a mes vencido como el resto de las mensualidades.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “**La SAE**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La SAE**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de abril del 2020, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “**El Prestador de Servicios**” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo de vigencia del presente contrato. Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta alguna irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, “**El Prestador de Servicios**” queda obligado a reponer los servicios objeto del presente contrato en un día a partir de la notificación a “**El Prestador de Servicios**”, sin cargo adicional para “**La SAE**”.

Asimismo, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

“**El Prestador de Servicios**” deberá contar con personal técnico especializado en el ramo, herramientas técnicas y equipos adecuados para la prestación del servicio requerido, así como contar con las licencias y

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: DISTRIBUIDORA DE GAS SAN MARCOS, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO NO. 051/2019-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO

permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **“La SAE”** y con estricto apego a lo establecido en el presente contrato y sus anexos.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de **“La Ley”**, **“El Prestador de Servicios”** presentará a **“La SAE”**, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de **“La Ley”** deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando **“El Prestador de Servicios”** no preste **“Los Servicios”** contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **“La SAE”**, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que **“La SAE”**, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de **“Los Servicios”**, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a **“El Prestador de Servicios”** para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de **“La Ley”**, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“La SAE”**.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“La SAE”**, y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **“La SAE”**, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal;

teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, **“El Prestador de Servicios”** será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a **“La SAE”** como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a la información que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las leyes aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

“El Prestador de Servicios” se obliga a defender a **“La SAE”** sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La SAE”** le de aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La SAE”** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La SAE”** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Prestador de Servicios”** pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La SAE”**, con o sin intervención de **“El Prestador de Servicios”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **“La SAE”**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a **“La SAE”**, sujeto a que previamente se haya notificado a **“El Prestador de Servicios”** de la reclamación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **“Los Servicios”**, aún no prestados y/o pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **“El Prestador de Servicios”** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **“La SAE”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: DISTRIBUIDORA DE GAS SAN MARCOS, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
		CONTRATO NO. 051/2019-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN SERVICIOS.

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La SAE**”, podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Servicios**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**La SAE**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“**El Prestador de Servicios**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de “**Los Servicios**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “**Los Servicios**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La SAE**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “**Los Servicios**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “**El Prestador de Servicios**” destine para la prestación de “**Los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La SAE**” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “**La SAE**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” le reembolsará cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**La SAE**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “**Los Servicios**”. Igualmente, en el evento de que “**El Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La SAE**” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La SAE**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso B) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se

entenderá concedida una espera, si “**La SAE**” a solicitud escrita de “**El Prestador de Servicios**” así lo comunican a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara laudo definitivo en contra de “**La SAE**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**Los Servicios**”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”, “**La SAE**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de “**Los Servicios**” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La SAE**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La SAE**”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “**Los Servicios**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Servicios**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La SAE**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La SAE**” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “**El Prestador de Servicios**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la reparación por la mala calidad de “**Los Servicios**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de **“La Ley”** cuando derivado del presente instrumento **“El Prestador de Servicios”** incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, **“El Prestador de Servicios”** será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de **“La Ley”**, cuando **“El Prestador de Servicios”** no preste **“Los Servicios”** conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a **“La SAE”** por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de **“Los Servicios”** no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de **“El Prestador de Servicios”** hasta la fecha en que se verifique por escrito y aceptado de conformidad por **“La SAE”** la correcta prestación de los servicios. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. **“La SAE”** podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de **“La Ley”**, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de **“Los Servicios”** contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, **“La SAE”** reembolsará a **“El Prestador de Servicios”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de **“La Ley”**, **“Las Partes”** acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por **“El Prestador de Servicios”**, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

“La SAE” no autorizará ampliaciones al plazo de entrega, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables a **“El Prestador de Servicios”**.

DÉCIMA NOVENA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

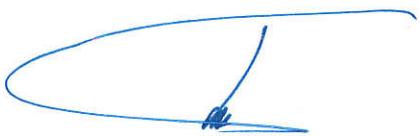
“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Nacional número **DGAD-LEA-N006-2019**, así como con las señaladas en la proposición que presentó dentro de los actos del procedimiento de licitación de referencia y en su junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de **“La Ley”** forman parte integral de la convocatoria.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de **“La Ley”**, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“Las Partes”** se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, **“El Prestador de Servicios”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 29 de marzo del 2019.

Por **“La SAE”**



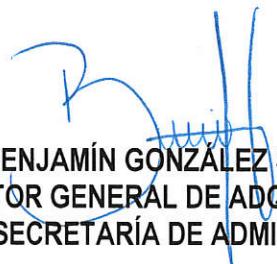
C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por **“El Prestador de Servicios”**



MBA. ANA LILIA MARTÍNEZ VILLALOBOS
APODERADA LEGAL DE DISTRIBUIDORA DE
GAS SAN MARCOS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTER
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



LAE. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN





SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

PRESTADOR DE SERVICIOS: DISTRIBUIDORA DE GAS SAN MARCOS, S.A. DE C.V.
ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO NO. 051/2019-DIRECTA-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO

LAE. GUILLERMINA LANDEROS ÁVILA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE
SERVICIOS BÁSICOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII
del artículo 18 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Administración

JGMR/JJR

ANEXOS

Gas San Marcos

Aguascalientes; Ags., a 26 de Marzo del 2019

RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUIDORA DE GAS SAN MARCOS S.A. DE C.V.

RFC: DGS930426522

GIRO COMERCIAL: DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO

NÚMERO DE PROVEEDOR: 11050027

ESTIMADA: LAE. GUILLERMINA LANDEROS ÁVILA

JIEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SERVICIOS BÁSICOS

AV DE LA CONVENCIÓN OTE #104 3ER PISO COL DEL TRABAJO, C.P. 20180

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

En atención a su amable solicitud y de acuerdo con las condiciones actuales del mercado y las políticas de la empresa, envío la propuesta para el suministro de gas LP, en sus instalaciones.

- Revisión programada de las instalaciones de gas cada trimestre o si la propia operación de la empresa lo requiere en menor tiempo, según sea su necesidad (sin costo alguno).
- Distribuidora de Gas San Marcos, SA de CV proporcionará la carta dictamen de seguridad que exige Protección Civil a las empresas consumidoras de gas.
- De acuerdo con su requerimiento se le ofrece la opción de tanques en comodato según su necesidad.
- Se le brinda mantenimiento a sus equipos e instalaciones.
- Rendimiento garantizado del producto, litro por litro.
- Se le ofrece un descuento de .80 pesos por litro, el precio actual al público en general por litro es de 9.50 pesos.

PRECIO PÚBLICO	DESCUENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
9.5	0.8	7.5	1.2	8.7

- Condiciones de pago: Veinte (20) Días a la presentación del CFDI
- Tiempo de entrega: Inmediata
- Tiempo de reposición: Un día a partir de la notificación
- Garantía de los bienes y/o servicios: Al vencimiento del contrato
- La entrega del producto será en el lugar y fecha indicados por usted.
- Capacitación al personal en el manejo y uso del producto sin costo.
- Servicio Técnico las 24 horas del día los 365 días del año sin costo en mano de obra.
- Garantizamos abastecimiento las 24 horas del día y los 365 días del año.
- Se garantiza la calidad y pureza del producto.
- Además, se garantiza la procedencia lícita del gas.
- Se le enviará un correo informativo a la persona(s) que usted nos indique, cada vez que se realice algún ajuste en precio.
- El precio cambia según lineamientos de PEMEX, pero el descuento siempre se mantiene.

Esperando esta propuesta sea de su interés, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

MBA. Ana Lilia Martínez Villalobos
Gerente General

Cel. 449 911 5989

Correo: analiliamtz@gassanmarcos.com

Carretera a Villa Hidalgo Km 4+060 Aguascalientes, Ags. Teléfonos: (449) 976-4990, 91, 92, 93 y 94

ESQUEMA OPERATIVO PARA SUMINISTRO DE GAS L.P.

GAS L.P. Vehículos

1. **La SAE** proporcionara a **El Prestador de Servicios** la marca, modelo, placas y Dependencia y/o Entidad a la que pertenecen los vehículos que integran el parque vehicular del Gobierno del Estado, así mismo **La SAE** se compromete a señalar el horario de carga, días autorizados para realizar las cargas y la cantidad en litros o pesos autorizada mensualmente como dotación para cada uno de los vehículos y ubicaciones propiedad del Estado.
2. **El Prestador de Servicios**, con la información señalada en el inciso anterior, realizará la emisión del código de barras, chip, tarjeta y/o similar sin costo para **La SAE**, el cual será colocado en una parte visible del vehículo y/o tanque estacionario.
3. Cargas Extraordinarias: Los Directores Administrativos o su equivalente de **Las Dependencias** serán los encargados de enviar por correo electrónico las solicitudes de suministro de carga extra de combustible a la Dirección General de Administración y Servicios de **La SAE**, dicha solicitud será evaluada y en caso de ser autorizada deberá ser enviada vía correo electrónico a **El Prestador de Servicios**, a efectos de que éste realice la carga extra, dicho correo tendrá que ser impreso y engrapado al ticket de consumo de dicha carga. No se podrán realizar autorizaciones de carga extra vía verbal o telefónica, ni podrán ser autorizadas o solicitadas por **Las Dependencias** interesadas, de ser así **La SAE**, no se hará responsable de realizar el pago correspondiente a este tipo de cargas.
4. **La SAE** no está obligada a pagar el combustible que **El Prestador de Servicios** despache en exceso a las dotaciones autorizadas de los vehículos propiedad de Gobierno del Estado que se abastezcan en sus negocios.
5. **El Prestador de Servicios** contará con un lector que le permitirá la lectura del código de barras código de barras, chip, tarjeta y/o similar, de cada vehículo o tanque estacionario que solicite la carga de combustible.
6. **El Prestador de Servicios** pasará el lector sobre el código de barras, chip, tarjeta y/o similar, por ningún motivo deberá de ser tecleado el número de alguno de estos dispositivos.
7. Si corresponde el código de barras, chip, tarjeta y/o similar a alguno de los vehículos, **El Prestador de Servicios** deberá realizar la verificación ocular de las placas del vehículo.
8. Una vez confirmado que el código de barras, chip, tarjeta y/o similar corresponde a las placas del vehículo autorizado, **El Prestador de Servicios** solicitará la lectura del odómetro, y el sistema autorizará la carga de Gas LP (Licuado de Petróleo) de acuerdo a las dotaciones autorizadas. En el caso del gas estacionario el sistema autorizará la carga de Gas LP (Licuado de Petróleo) de acuerdo a las dotaciones autorizadas una vez confirmado el código de barras, chip, tarjeta y/o similar.
9. Para los vehículos en caso de que la lectura del odómetro no coincida con el kilometraje registrado en la última carga **El Prestador de Servicios**, deberá notificar mediante correo electrónico a la Dirección General de Administración y Servicios, para que ésta autorice se atienda la solicitud, **El Prestador de Servicios** no deberá de realizar la carga solicitada si el vehículo en cuestión se encuentra en este supuesto descrito en el presente inciso y no se cuenta con la autorización correspondiente, ya que **La SAE** no se hará responsable del pago que se genere por dicha carga realizada.
10. Terminada la carga de Gas LP (Licuado de Petróleo), **El Prestador de Servicios** entregará el ticket correspondiente al servidor público que realizó la carga de Gas LP, el cual deberá de ser firmado y verificado por el mismo, **El Prestador de Servicios** entregará copias de los tickets a **La SAE** como soporte del trámite de pago. En caso de que por alguna situación el proveedor no cuente con algún ticket firmado, **La SAE** no pagará la carga realizada, así como en el supuesto de que el ticket no esté firmado aún y cuando **El Prestador de Servicios**, posteriormente solicite al usuario la firma del mismo.
11. Para el caso de que el sistema mencionado en la cláusula que antecede llegase a tener alguna falla operativa, el proceso de suministro será el que se describe a continuación:

- **El Prestador de Servicios**, notificará vía correo electrónico a la Dirección General de Administración y Servicios, acerca de la falla del sistema y será el responsable de actualizar dicha información una vez que el sistema se encuentre restablecido, y a su vez notificará mediante correo electrónico la fecha y hora en que se restableció el sistema.
- El proveedor con base al padrón vehicular y/o de ubicaciones, entregado por **La SAE**, se obliga a realizar la revisión ocular del código de barras, chip, tarjeta y/o similar, así como del número de placas, los cuales deberán de ser cotejadas para tales efectos.
- Una vez realizada la revisión ocular por parte de **El Prestador de Servicios** y correspondiendo a alguno de los vehículos y/o ubicaciones autorizados por **La SAE**, se solicitará la lectura del odómetro en el caso de los vehículos, y con base en lo anterior el proveedor despachará el Gas L.P.

12. Terminada la carga de Gas L.P., **El Prestador de Servicios** entregará el ticket al servidor público que realizó la carga d, el cual deberá de ser firmado y verificado por el mismo, **El Prestador de Servicios** entregará copias de los tickets a **La SAE** como soporte para el trámite de pago.

13. El servicio de suministro y/o traslado de Gas L.P. será en forma continua y permanente, con la calidad, suficiencia, oportunidad y confiabilidad, suministro exacto de litros, con vehículos y recursos propios de **El Prestador de Servicios**, o en su caso de quien asuma la responsabilidad en el convenio de participación conjunta, en los domicilios de **Las Dependencias** en el estado de Aguascalientes (Ente Requirente) según lo señalado en anexo del contrato, a fin de garantizar el abasto, en caso de una emergencia de desabasto, fuga en el tanque y tuberías, brindara atención inmediata mediando solicitud de **La SAE** y/o Ente Requirente .

14. El suministro de Gas L.P. será a solicitud de **Las Dependencias**, realizada por vía telefónica por el personal autorizado para ello.

15. **El Prestador de Servicios** se compromete a que el tiempo de respuesta para proporcionar el suministro de Gas L.P no deberá de exceder de 4 (cuatro) horas contadas a partir del momento en que sea realizada la solicitud.

16. **El Prestador de Servicios** se obliga a que el servicio deberá realizarse durante todo el año incluyendo sábados, domingos y días festivos.

17. **El Prestador de Servicios** deberá elaborar un programa calendarizado bimestral para las revisiones de todas las instalaciones de gas L.P. y tanques para almacenamiento de gas L.P. del Ente Requirente entregando un dictamen técnico para que la institución cuente siempre con instalaciones seguras y así salvaguardar la integridad física de su personal y bienes, debiendo informar si existen modificaciones y reparaciones a efectuar a las instalaciones de gas L.P. y tanques para almacenamiento conforme al reporte de la revisión previamente efectuada a los diferentes inmuebles con que cuenta **La SAE** y/o Ente Requirente.

18. **El Prestador de Servicios** se compromete a prestar el suministro de gas L.P. en auto tanques equipados con medidores electrónicos digitales y radio comunicadores, que permita programar los servicios de suministro durante la vigencia del contrato contando con personal capacitado para ofrecer el servicio requerido por **La SAE** y/o Ente Requirente.

GAS L.P. Tanques Estacionarios.

- I. **La SAE** proporcionara al proveedor que resulte adjudicado las ubicaciones de edificios propiedad del Gobierno del Estado donde se requiere el servicio de Gas Estacionario, así mismo la **SAE** se compromete a señalar el horario de carga, días autorizados para realizar las cargas y la cantidad en litros o pesos autorizada mensualmente como dotación para cada uno de los vehículos y ubicaciones propiedad del Estado.
- II. **El prestador de servicios**, con la información señalada en el inciso anterior, realizará la emisión del código de barras, chip, tarjeta y/o similar sin costo para **La SAE**, en el tanque estacionario.

III. Cargas Extraordinarias a tanques estacionarios: Los Directores Administrativos o su equivalente de las Dependencias serán los encargados de enviar por correo electrónico las solicitudes de suministro de carga extra de combustible a la Dirección General de Administración y Servicios de La **SAE**, dicha solicitud será evaluada y en caso de ser autorizada deberá ser enviada vía correo electrónico **El Prestador de Servicios**, a efectos de que éste realice la carga extra, dicho correo tendrá que ser impreso y engrapado al ticket de consumo de dicha carga. No se podrán realizar autorizaciones de carga extra vía verbal o telefónica, ni podrán ser autorizadas o solicitadas por **Las Dependencias** interesadas, de ser así **SAE**, no se hará responsable de realizar el pago correspondiente a este tipo de cargas.

IV. La **SAE** no está obligada a pagar el combustible que **El Prestador de Servicios** despache en exceso a las dotaciones autorizadas de los inmuebles a cargo del Gobierno del Estado que se abastecan.

V. **El Prestador de Servicios** contará con un lector que le permitirá la lectura del código de barras código de barras, chip, tarjeta y/o similar, del tanque estacionario que solicite la carga de combustible.

VI. **El Prestador de Servicios** pasará el lector sobre el código de barras, chip, tarjeta y/o similar, por ningún motivo deberá de ser tecleado el número de alguno de estos dispositivos.

VII. Para gas estacionario el sistema autorizará la carga de Gas LP (Licuado de Petróleo) de acuerdo a las dotaciones autorizadas una vez confirmado el código de barras, chip, tarjeta y/o similar.

VIII. Terminada la carga de Gas LP (Licuado de Petróleo), **El Prestador de Servicios** entregará el ticket correspondiente al servidor público que realizó la carga de Gas LP, el cual deberá de ser firmado y verificado por el mismo, **El Prestador de Servicios** entregará copias de los tickets a La **SAE** como soporte del trámite de pago. En caso de que por alguna situación el proveedor no cuente con algún ticket firmado, La **SAE** no pagará la carga realizada, así como en el supuesto de que el ticket no esté firmado aún y cuando **El Prestador de Servicios**, posteriormente solicite al usuario la firma del mismo.

IX. Para el caso de que el sistema mencionado en la cláusula que antecede llegase a tener alguna falla operativa, el proceso de suministro será el que se describe a continuación:

- El Prestador de Servicios**, notificará vía correo electrónico a la Dirección General de Administración y Servicios de La **SAE**, acerca de la falla del sistema y será el responsable de actualizar dicha información una vez que el sistema se encuentre restablecido, y a su vez notificará mediante correo electrónico la fecha y hora en que se restableció el sistema.

X. Terminada la carga de Gas L.P., **El Prestador de Servicios** entregará el ticket al servidor público que realizó la carga, el cual deberá de ser firmado y verificado por el mismo, **El Prestador de Servicios** entregará copias de los tickets a La **SAE** como soporte para el trámite de pago.

XI. El servicio de suministro y/o traslado de Gas L.P. será en forma continua y permanente, con la calidad, suficiencia, oportunidad y confiabilidad, suministro exacto de litros, con vehículos y recursos propios **El Prestador de Servicios**, o en su caso de quien asuma la responsabilidad en el convenio de participación conjunta, en los domicilios de **Las Dependencias** en el estado de Aguascalientes (Ente Requiere) según lo señalado en el anexo del contrato, a fin de garantizar el abasto, en caso de una emergencia de desabasto, fuga en el tanque y tuberías, brindara atención inmediata mediando solicitud de la **SAE** / y/o Ente Requiere.

XII. El suministro de Gas L.P. será a solicitud de **Las Dependencias**, realizada por vía telefónica por el personal autorizado para ello.

XIII. El tiempo de respuesta para proporcionar el suministro de Gas L.P no deberá de exceder de 4 (cuatro) horas contadas a partir del momento en que sea realizada la solicitud.

XIV. El servicio deberá realizarse durante todo el año incluyendo sábados, domingos y días festivos.

XV. **El Prestador de Servicios** deberá elaborar un programa calendarizado bimestral para las revisiones de todas las instalaciones de Gas L.P. y tanques para almacenamiento de Gas L.P. del Ente Requiere entregando un dictamen técnico para que la institución cuente siempre con instalaciones seguras y así salvaguardar la integridad física de su personal y bienes, debiendo informar si existen modificaciones y reparaciones a efectuar a las instalaciones de Gas L.P. y tanques para almacenamiento conforme al reporte de la revisión previamente efectuada a los diferentes inmuebles con que cuenta la **SAE** y/o Ente Requiere.

XVI. Suministro de Gas L.P. en auto tanques equipados con medidores electrónicos digitales y radio comunicadores, que permita programar los servicios de suministro durante la vigencia del contrato contando con personal capacitado para ofrecer el servicio requerido por la **SAE** y/o Ente Requiere.

Programación de suministro de Gas L.P. de acuerdo a las necesidades de la Convocante/Áreas Requieren**tes, conforme a lo siguiente:**

- I. **El Prestador de Servicios** garantiza el suministro de Gas L.P. al Ente Requiere, aún en caso de cualquier contingencia ocasionada por escasez o desabasto del mismo, ya que debe contar con una planta de almacenamiento con capacidad de 50,000 litros como mínimo.
- II. **El Prestador de Servicios** se obliga a dar cumplimiento a las normas establecidas por los órganos reguladores debiendo mencionar el cumplimiento de estas normas a través del cuadro de puntos y porcentajes de la presente convocatoria, estos auto tanques cumplirán satisfactoriamente con las revisiones por parte de las autoridades reguladoras para este fin, así como con los programas internos de calibración de medidores, mencionando que los auto tanques se encuentran debidamente sellados y bajo estricto control de planta bajo el sistema de pesado de auto tanques. para servicios de suministro de Gas L.P. en casos de emergencia, brindar atención en un tiempo máximo de 2 horas a partir de la solicitud,
- III. **El Prestador de Servicios** se compromete a suministrar litros exactos y comprobables gracias al seguimiento del programa calibración trimestral realizada a los medidores de los autos tanques, y contar con la constancia ante autoridad competente en relación a pruebas efectuadas en medidor patrón. Aunado a lo anterior utilizar medidores digitales.
- IV. **El Prestador de Servicios** se obliga a brindar el servicio de suministro de Gas L.P., con personal ampliamente capacitado.

ANEXO
SUMINISTRO DE GAS LP EN TANQUE ESTACIONARIO

ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	LUGAR DE ENTREGA	PROGRAMACIÓN DE SUMINISTRO
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	GAS LP TANQUE ESTACIONARIO DE 5000 LTS. CONCESIONADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA. LA GASERA DEBERÁ DE CONTEMPLAR LOS MANTENIMIENTOS, REVISIÓN Y PERMISOS NECESARIOS, ASÍ COMO TOMAR EN CUENTA TODO LO NECESARIO PARA SU INSTALACIÓN.	AV. DE LA CONVENCIÓN DE 1914 OTE. No. 401 COL. HEROES, C.P. 20190, AGUASCALIENTES, AGS.	SUMINISTRO DIARIO
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	GAS LP TANQUE ESTACIONARIO DE 1000 LTS CONCESIONADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA. LA GASERA DEBERÁ DE CONTEMPLAR LOS MANTENIMIENTOS, REVISIÓN Y PERMISOS NECESARIOS, ASÍ COMO TOMAR EN CUENTA TODO LO NECESARIO PARA SU INSTALACIÓN.	AV. DE LA CONVENCIÓN DE 1914 OTE. No. 401 COL. HEROES, C.P. 20190, AGUASCALIENTES, AGS.	SUMINISTRO DIARIO

